



Expediente: 544/22

Carátula: RODRIGUEZ JUAN CARLOS C/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 27/02/2025 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AIGNASSE, MARIA MARCELA-DEMANDADO

90000000000 - SILVETTI, NICOLAS ANIBAL-DEMANDADO

20336282196 - RODRIGUEZ, JUAN CARLOS-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 544/22



H20901740741

### Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

#### JUICIO: RODRIGUEZ JUAN CARLOS c/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO - EXPTE N° 544/22

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de Febrero del año 2025 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. **JUAN CARLOS RODRIGUEZ** como parte actora, el Dr. **SANTIAGO CINTO** en carácter de apoderado de la parte actora, como parte demandada (la Sra. **MARIA MARCELA AIGNASSE** y el Sr. **NICOLAS ANIBAL SILVETTI** declarados rebeldes), no presentes.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

#### LA PARTE ACTORA:

- 1) Instrumental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.
- 2) Inspección ocular:** admítase la prueba ofrecida. *Líbrese el mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a los efectos de que proceda a realizar la inspección ocular en el inmueble de litis, ubicado sobre calle San Martín N°4100 de la ciudad de Concepción conforme a lo solicitado. Previo a todo trámite, acompañe la tasa de*

justicia por inspección ocular y los bonos de movilidad necesarios.

**LA PARTE DEMANDADA (declarada rebelde):**

Hágase saber a las partes que las eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videgrabación de la plataforma digital ZOOM.

**En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día Martes 08 de Abril de 2025 a las 11:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.**

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente. Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe. AN.-

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:  
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.